



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

un  
i Universidad  
Internacional  
A

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (Montevideo, URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA (ESPAÑA).**

La Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 lit. b) de la Ley 12.549, con domicilio en 18 de julio 1824 piso 1º (Montevideo, Uruguay), en adelante: la "Udelar" y la Universidad Internacional de Andalucía (España), representada por el Sr. Rector, Dr. Juan Manuel Suárez Japón, con domicilio en Isla de La Cartuja, Av. Américo Vespucio nº 2, 41092, Sevilla (España).

**Considerando.**

I.- Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes de la Facultad de Química y la Universidad Internacional de Andalucía, en temas de interés común.

II - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.

III - Que la Universidad Internacional de Andalucía es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

IV - Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Los objetivos de este convenio son, en general promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA.** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdo complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

4438

Exp: 101160 - 002144 - 13



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA

1917



**CUARTA.-** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir , entre otros a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencia, talleres, publicaciones, etc;
- f) y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

**QUINTA.-** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizarán según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

**SEXTA.-** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA.-** Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se regirán por las normas que a esos efectos posea cada una de las partes.

**OCTAVA.-** Las partes podrán en cualquier momento manifestar su interés en rescindir este convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días por medio fehaciente. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**NOVENA.-** El manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio Específico queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente uruguaya y española. El incumplimiento de la misma será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

**DÉCIMA.-** Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este convenio queda sujeto a lo dispuesto en la normativa uruguaya y española. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a sendos ficheros de la Universidad de La República y de la Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus respectivas legislaciones. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.

**UNDÉCIMA.-** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

*u*



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
1942

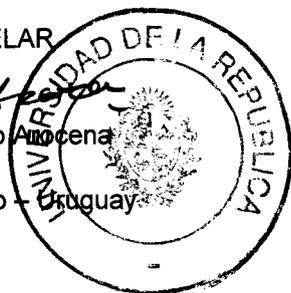
**un**  
i Universidad  
Internacional  
**A**

**DUODÉCIMA.**- Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación y suscripción, y permanecerá vigente por un plazo de 4 años, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

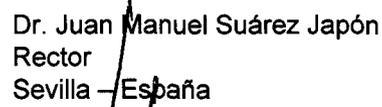
Se firman dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos en lugar y fecha oportunamente indicados.

Por la UDELAR

  
Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
Montevideo - Uruguay  
Fecha:



Por la UNIA

  
Dr. Juan Manuel Suárez Japón  
Rector  
Sevilla - España  
Fecha: 6 de mayo de 2013

24 SET. 2013